



## **RESOLUCIÓN N° 0829-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de septiembre del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.º 971-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de 114 225,51 m<sup>2</sup> (11,4226 hectáreas), ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas en la partida n.º 07023353 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, Zona Registral n.º VII, Sede Huaraz, con CUS n.º 757 (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### **De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 01330-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 25 de agosto del 2022 (S.I. n.º 22470-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de Soluciones Integrales designado mediante Resolución

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

Ministerial n.º 00123-2020-ARCC/DE en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0086-2022-ARCC/DE (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio”, para la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - Departamento de Ancash”, para tal efecto presenta los documentos siguientes: **a)** partida registral de “el predio”; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral suscrito por la abogada certificadora de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, Paola Janeth Garcilazo Meza el 11 de julio del 2022; **c)** título archivado n.º 1848-2012; **d)** plano perimétrico y ubicación de agosto del 2022, suscrito por Verificador Catastral, ingeniero Wilder Juan Paucar Alves; **e)** memoria descriptiva de agosto del 2022, suscrito por Verificador Catastral, ingeniero Wilder Juan Paucar Alves; **f)** plano diagnóstico de agosto del 2022, suscrito por Verificador Catastral, ingeniero Wilder Juan Paucar Alves; y, **g)** panel fotográfico;

**4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

**5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

**6.** Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

**7.** Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

**8.** Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la

transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>3</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02301-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de agosto del 2022, el cual concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** de acuerdo al visor SUNARP el predio en consulta se encuentra casi totalmente sobre sobre predio inscrito en la partida registral N° 07023353 de la O.R. Casma cuya titularidad recae en el Proyecto Especial Chinecas (98.36 %), el resto aparentemente en área sin inscripción registral. De acuerdo al visor GeoCatastro de SBN dicho predio se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) con CUS estatal N° 757; **ii)** la información del Certificado de Búsqueda catastral remitido corresponde a área mayor. No presenta plano diagnóstico, del área solicitada respecto al área de la búsqueda catastral; **iii)** no se presenta el plan de saneamiento; y, **iv)** verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina no existe tramites sobre el área en consulta;

11. Que, en ese sentido, con Oficio n.° 07044-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de septiembre de 2022, notificado en la misma fecha, conforme consta en el cargo de notificación electrónica; esta Subdirección, traslada las observaciones señaladas en el párrafo precedente, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento; siendo atendido, dentro del plazo, mediante Oficio n.° 01468-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 07 de septiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.° 23665-2022), a través del cual “la administrada”, remita la subsanación de observaciones;

12. Que, al respecto, mediante Informe Preliminar n.° 02423-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de septiembre del 2022, esta Subdirección concluye que “la administrada” cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Oficio n.° 07044-2022/SBN-DGPE-SDAPE. En tal sentido, se determinó lo siguiente:

12.1. “El predio” se encuentra inscrito a favor del **Proyecto Especial Chinecas** en la partida n.° 07023353 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, Zona Registral n.° VII, Sede Huaraz, que según la base gráfica de procesos judiciales no presenta superposición con procesos judiciales; no se encuentra comprendido dentro de inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico o de tierras y territorios de pueblos indígenas u

<sup>3</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componente que comprende El Plan.

originarios o aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

13. Que, además, con Oficio n.º 07534-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de septiembre del 2022, notificado en la misma fecha, conforme consta en el cargo de notificación electrónica, se solicita a “la administrada” sirva aclarar la denominación del proyecto a ejecutar; toda vez que, de la revisión de los documentos presentados, se observa que señala en el plan de saneamiento físico legal, el proyecto denominado “Defensas Ribereñas del Río Casma y Huarmey (Paquete R04)”; sin embargo, ello no concuerda con lo consignado en la solicitud remitida mediante Oficio n.º 01330- 2022-ARCC/DE/DSI presentado el 25 de agosto de 2022 (Solicitud de ingreso n.º 22470-2022) donde señala el proyecto denominado “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - Departamento de Ancash” (CUI n.º 2501395), otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para su atención;

14. Que, mediante Oficio n.º 01500-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 14 de septiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 24363-2022) “la administrada” señala que la denominación correcta del proyecto es **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Ancash” Con CUI 2501395;**

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

16.1. De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como los Informes Preliminares n.ºs 02301 y 02423-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del del Proyecto Especial Chincas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

16.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la extracción de piedra para la ejecución del proyecto **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista**

**Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Ancash**". Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del "TUO de la Ley n.º 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

Asimismo, se debe mencionar que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se formalizan los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el que se establece que "la administrada" es la entidad ejecutora del proyecto **"Creación del servicio de protección en riberas del Río Casma vulnerables ante peligros de inundación, en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista Alta y Yaután de la provincia de Casma – Departamento de Ancash**;

**16.3.** En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de El Plan. Dicho requisito ha sido acreditado conforme a lo sustentado por "la administrada" en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**17.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por "la administrada", asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y "el predio" se requiere para la extracción de piedra para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Ancash", que forma parte de "El Plan";

**18.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso "la administrada" **ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo de dos (2) años**;

**19.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso "el predio" por el plazo de dos (2) años, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la extracción de piedra para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Ancash";

**20.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";

**21.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el

Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0978/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de septiembre de 2022.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** por el plazo de dos (2) años, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 114 225,51 m<sup>2</sup> (11,4226 hectáreas), ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas en la partida n.º 07023353 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, Zona Registral n.º VII, Sede Huaraz, con CUS n.º 757, con la finalidad que lo destine la extracción de piedra para la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Ancash”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Casma de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

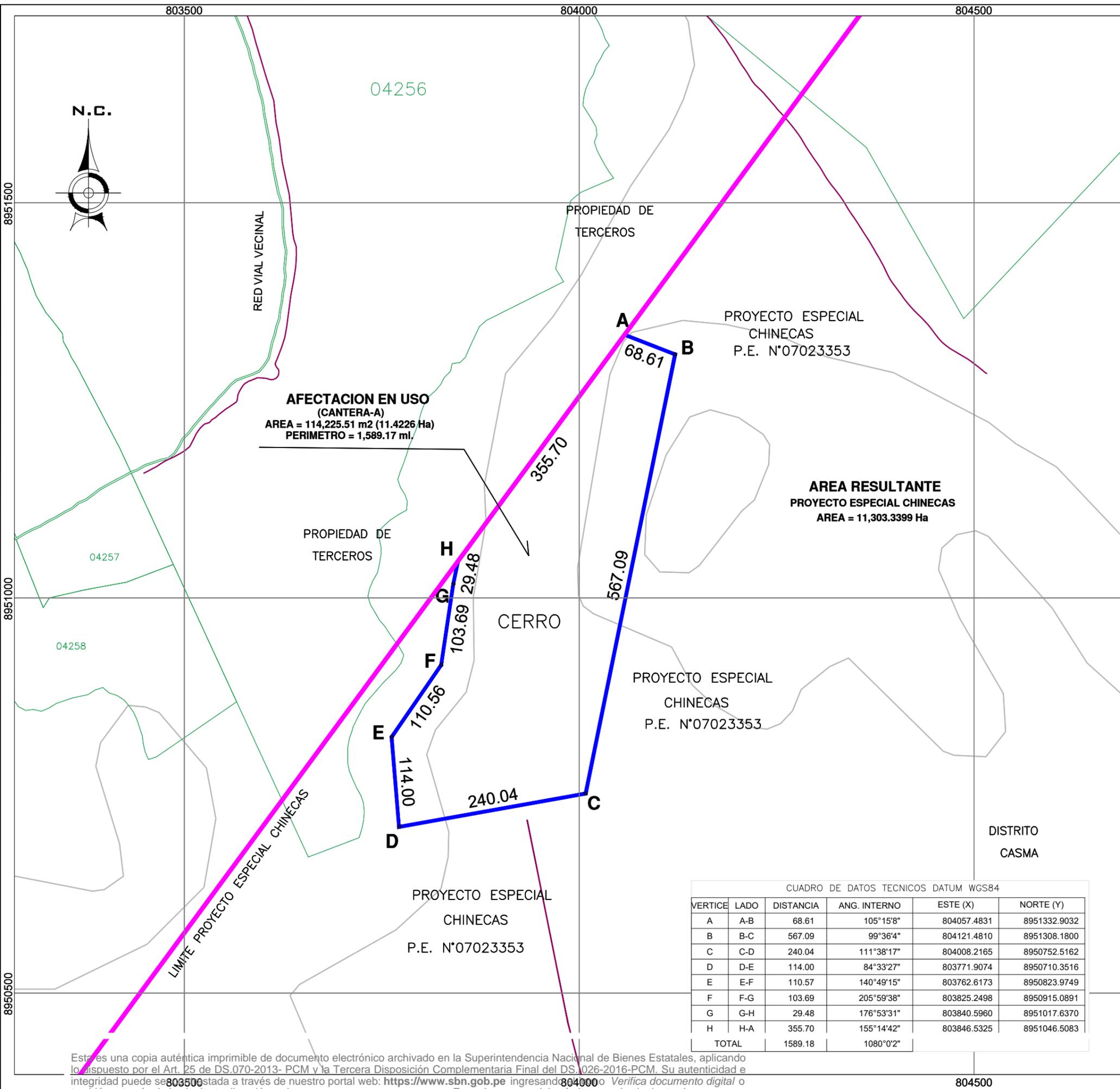
**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

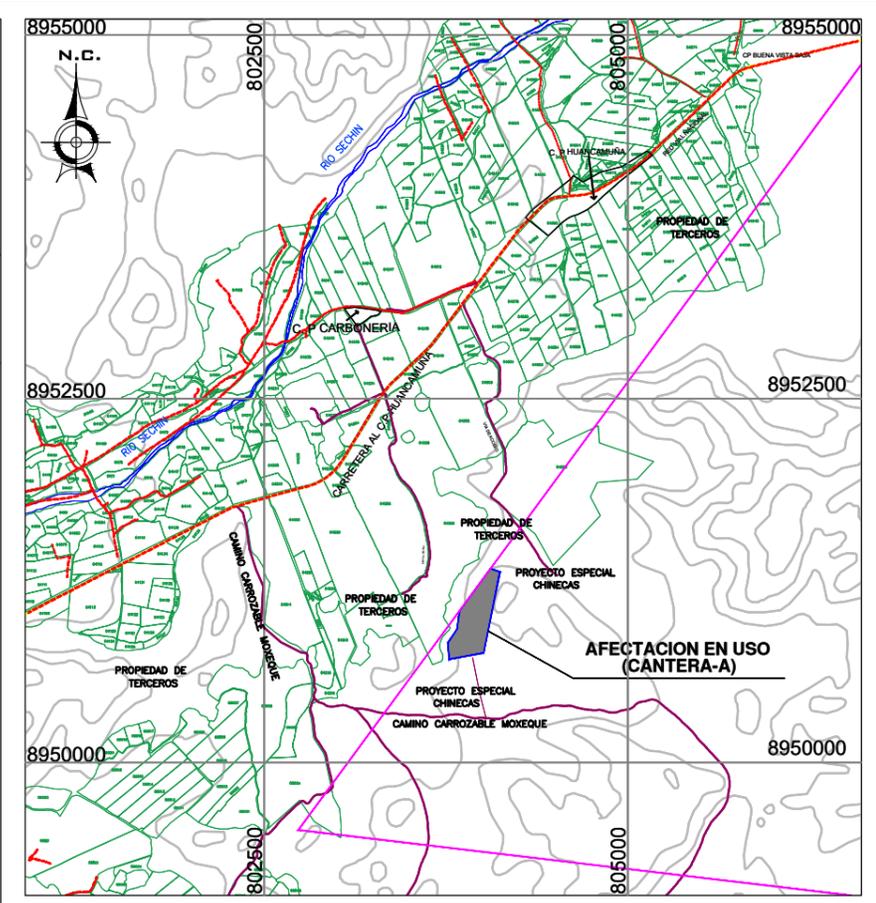


**AFECTACION EN USO (CANTERA-A)**  
 AREA = 114,225.51 m<sup>2</sup> (11.4226 Ha)  
 PERIMETRO = 1,589.17 ml.

**AREA RESULTANTE PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**  
 AREA = 11,303.3399 Ha

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	68.61	105°15'8"	804057.4831	8951332.9032
B	B-C	567.09	99°36'4"	804121.4810	8951308.1800
C	C-D	240.04	111°38'17"	804008.2165	8950752.5162
D	D-E	114.00	84°33'27"	803771.9074	8950710.3516
E	E-F	110.57	140°49'15"	803762.6173	8950823.9749
F	F-G	103.69	205°59'38"	803825.2498	8950915.0891
G	G-H	29.48	176°53'31"	803840.5960	8951017.6370
H	H-A	355.70	155°14'42"	803846.5325	8951046.5083
TOTAL		1589.18	1080°0'2"		



**PLANO UBICACION**  
 ESCALA: 1 / 50,000

CUADRO RESUMEN DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (Ha)
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353	11,314.7625
AREA AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	11.4226
AREA RESULTANTE A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	11,303.3399

*Wilber Juan Paucar Alves*  
 ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
 N° 01132VCP2R1X

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros RECONSTRUCCION CON CAMBIOS OHLA Perú

PLANO: **PERIMETRICO AFECTACION EN USO**

PREDIO: **CANTERA -A** DEPARTAMENTO: ANCASH

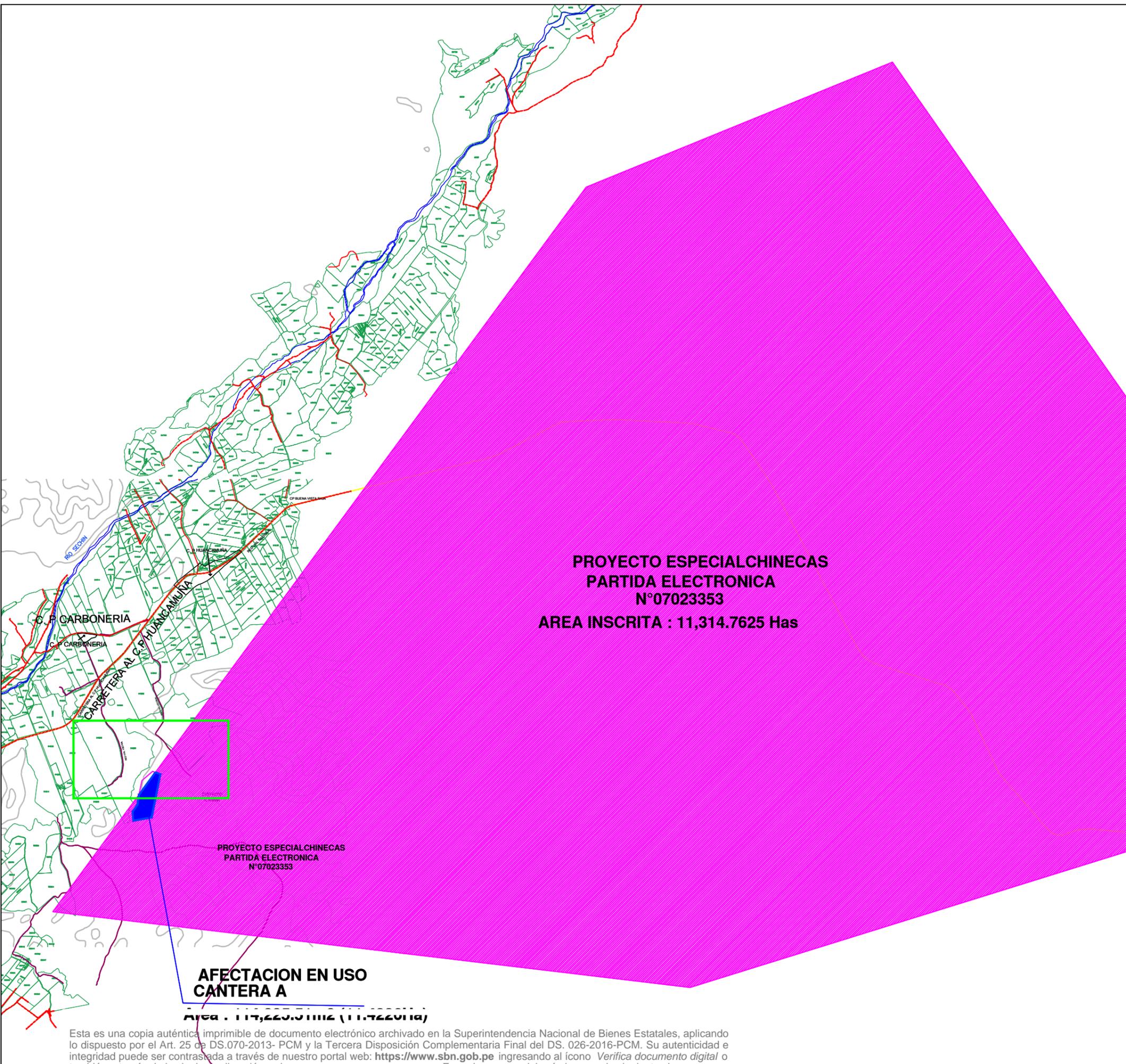
DIRECCION: Se ingresa altura PE-14 km 3, Carretera Casma - Huaraz, se continua por camino carrozable hacia la Comunidad de Moxeque hasta km. 3.5, luego se ingresa por el lado izquierdo hasta llegar a la cantera A. PROVINCIA: CASMA

ELABORADO POR: FECHA: ESCALA: CODIGO: /AU-01

DATUM : WGS84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur - ZON/ 17

**PROYECTO "DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO CASMA Y HUARMEY (PAQUETE R-04)"**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS.026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser verificada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando o verificando documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verificadorcastro.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 89886797B0



**CANTERA A**  
 AREA = 114,225.51 m2  
 AREA = 11.4226 Ha  
 PERIMETRO = 1589.17 ml.

**LEYENDA**

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS  
 PARTIDA ELECTRONICA  
 N°07023353  
 AREA INSCRITA : 11,314.7625 Has

CANTERA A  
 AREA : 11.4226Ha

Catastro Minero: 010266121  
 Titular:  
**DEIVI MARTIN PEREZ RODRIGUEZ**  
 Concesión: GRUPO PEREZ  
 Hectareas: 200,00  
 Estado: TRAMITE

**PROYECTO ESPECIALCHINECAS  
 PARTIDA ELECTRONICA  
 N°07023353  
 AREA INSCRITA : 11,314.7625 Has**

**ANTECEDENTE**

- PROYECTO ESPECIAL CHINECAS  
 PARTIDA ELECTRONICA  
 N°07023353  
 AREA INSCRITA : 11,314.7625 Has
- Superpuesto con la concesion minera  
 Grupo Perez
- Bases gráficas de SUNARP enviadas por  
 ARCC a OHLA.
- Verificacion e inspeccion de campo, Levantamiento topografico  
 DATUM WGS84
- Certificado Busqueda Catastral publicidad 4714550-2022

**CONCLUSION :**

La Cantera A (Cerro)) se encuentra superpuesto  
 100% dentro del Proyecto Especial Chinecas  
 inscrita en la partida N°07023353

*Wilber Juan PaucCAR Alves*  
 ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 011322VCPZRIX

PROYECTO ESPECIALCHINECAS  
 PARTIDA ELECTRONICA  
 N°07023353

**AFECTACION EN USO  
 CANTERA A**

AREA : 114,225.51 m2 (11.4226 Ha)

<b>DIAGNOSTICO</b>	
PLANO:	<b>CANTERA -A</b>
PREDIO:	DEPARTAMENTO: ANCASH PROVINCIA: CASMA DISTRITO: CASMA
DIRECCIÓN: Se ingresa altura PE-14 km 3, Carretera Casma - Huaraz, se continúa por camino carrozable hacia la Comunidad de Moxeque hasta km. 3.5, luego se ingresa por el lado izquierdo hasta llegar a la cantera A.	
ELABORADO POR: ING. WILBER PAUCAR ALVES CIP 164135	FECHA: AGOSTO 2022
DATUM : WGS84	ESCALA: 1/7500
SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM	
HEMISFERIO: Sur - ONA : 17	
CÓDIGO: 2501395-CAS/ 1-PE/AU-01	
<b>PROYECTO "DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO CASMA Y HUARMEY (PAQUETE R-04)</b>	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 89886797B0



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



OHLA  
Perú

## MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO EN AFECTACION EN USO (CANTERA – A)

**2501395-CAS/P1-PE/AU-01**

**1.-LOCALIZACION:** Se ingresa altura PE-I4 km 3, carretera Casma – Huaraz, se continua por camino carrozable hacia la Comunidad de Moxeque hasta km. 3.5, luego se ingresa por el lado izquierdo hasta llegar a la cantera A

### 2.-UBICACIÓN POLITICA:

**Distrito** : Casma  
**Provincia** : Casma  
**Departamento** : Ancash

### 3.-UBICACIÓN GEOGRAFICA:

**Datum:** WGS84

**Sistema de Proyección:** UTM

**Hemisferio:** Sur - Zona 17

### 4.- DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

**Por el Norte:** Colinda con terrenos del Proyecto Especial Chinecas, en línea recta de 1 tramo, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
A	A-B	68.61

**Por el Este:** Colinda con terrenos del Proyecto Especial Chinecas, en línea recta de 1 tramo, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
B	B-C	567.09

**Por el Sur:** Colinda con terrenos del Proyecto Especial Chinecas, en línea recta 1 tramo, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
C	C-D	240.04

**Por el Oeste:** Colinda con terrenos del Proyecto Especial Chinecas y Propiedad de Terceros , en línea quebrada de 5 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
D	D-E	114

ING. WILBER  
RE  
VERIFICA  
N  
89886797B0

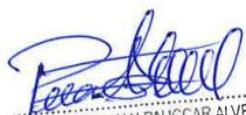
**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros**OHLA**  
Perú

E	E-F	110.56
F	F-G	103.69
G	G-H	29.48
H	H-A	355.7

**ÁREA: 114,225.51 m<sup>2</sup> (11.4226Ha)****PERÍMETRO: 1,589.17 ml.****5.-DATOS TÉCNICOS DATUM WGS84:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	68.61	105°15'8"	804057.4831	8951332.9032
B	B-C	567.09	99°36'4"	804121.4810	8951308.1800
C	C-D	240.04	111°38'17"	804008.2165	8950752.5162
D	D-E	114	84°33'27"	803771.9074	8950710.3516
E	E-F	110.56	140°49'15"	803762.6173	8950823.9749
F	F-G	103.69	205°59'38"	803825.2498	8950915.0891
G	G-H	29.48	176°53'31"	803840.5960	8951017.6370
H	H-A	355.7	155°14'42"	803846.5325	8951046.5083
<b>TOTAL</b>		1589.17	1080°0'2"		

Lima, Agosto del 2022



ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCPZRIX